



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Abogada I del FOPEP, indicó sobre la medida decretada que:

“.../../

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 01 de noviembre de 2022, le informamos que no es viable dar aplicación a la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que la señora María Nohemy López, no se encuentra incluida en la base de datos.

Por lo anterior, le solicitamos a su despacho que una vez tenga conocimiento de la inclusión en nómina de la demandada, remita nuevamente la orden de embargo, para iniciar los descuentos, ya que el Consorcio FOPEP se encuentra en imposibilidad de conocer en forma previa el momento en el que la demandada podría ser reportada para su ingreso en la nómina como pensionada del FOPEP, teniendo en cuenta que las funciones de reconocimiento y pago de las pensiones se encuentran en cabeza de entidades diferentes.

Cordialmente

(Ver anexo 9, del cuaderno de medidas)

Asimismo, comunico que verificado el aplicativo del CSJCF – SIGNOT se pudo constatar que las diligencias para la notificación de la parte pasiva fueron compartidas con dicha dependencia, el 4 de noviembre de 2022 . 11 de noviembre de 2022

**Ángela María Yepes Yepes**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2022-00679**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas** en contra de las señoras **María Nohemy López Santa y Diana Marcela Ramírez Patiño** incorpórese memorial allegado por la Abogada I del FOPEP y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, advertido que las diligencias para lograr la notificación de la parte pasiva ya fueron remitidas al CSJCF, se dispone requerir a la parte convocante, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas



al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia  
STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf95a00b3c55d1dbd72ecd7916f3070e4b422b6fc6785d73d8a8db349c36c5**

Documento generado en 15/11/2022 02:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**